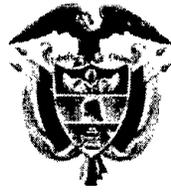


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN GAUTA RICO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICACIÓN:	50001-33-33-003-2016-00172-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del 17 de enero de 2019², proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual fueron negadas las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

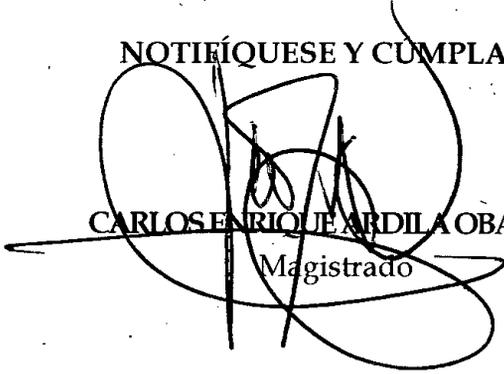
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 17 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Fols. 255-266, cuaderno 2 de 1ra instancia.

² Fols. 237-247, ibidem.